

13730 *ORDEN de 20 junio 2001 de extinción de la entidad «Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima» de Seguros y Reaseguros (en liquidación) y la subsiguiente cancelación de los asientos en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de octubre de 1992 se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras la liquidación de la entidad «Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima» de Seguros y Reaseguros (en liquidación).

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima» de Seguros y Reaseguros (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con la liquidación de la entidad, procediendo, por tanto, declarar su extinción.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción de la entidad «Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima» de Seguros y Reaseguros (en liquidación) y la subsiguiente cancelación de los asientos en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, conforme a lo previsto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Ministro.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

13731 *ORDEN de 29 de junio de 2001 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de junio de 2001, adoptó un Acuerdo por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Galicia, Canarias y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 7 de junio de 2001, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Galicia, Canarias y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 29 de junio de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Galicia, Canarias y Castilla y León, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 17 de octubre de 1996, en el caso del expediente PO/567/P05; 16 de enero de 1997, en el caso del expediente TF/191/P06, y 26 de marzo de 1992 en el caso del expediente LE/166/P07, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos; resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Silenciadores P. C. G., Sociedad Anónima», titular del expediente PO/567/P05, el 6 de abril de 2000 la Comunidad Autónoma de Galicia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento de empleo, por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,50 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 8.623.105,31 euros (1.434.764.000 pesetas), ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 8.580.120,92 euros (1.427.612.000 pesetas), y el incumplimiento del 63,33 por 100 de la condición de crear y mantener 60 puestos de trabajo, ya que se han creado y mantenido 22 puestos de trabajo.

3. En el caso de la entidad «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», titular del expediente TF/191/P06, el 11 de julio de 2000 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento del empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento de la condición de mantener 684 puestos de trabajo.

4. En el caso de la entidad «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa», titular del expediente LE/166/P07, el 30 de agosto de 2000 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento de la condición de crear y mantener 39 nuevos puestos de trabajo y mantener 1.686 puestos de trabajo.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención; asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida; por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 568/1988,

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento	Subvención concedida		Subvención procedente	
		Euros	Pesetas	Porcentaje	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
PO/567/P05	«Silenciadores P. C. G., Sociedad Anónima».	0	0	100	1.293.465,80	215.214.600	0	0
TF/191/P06	«Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima».	0	0	100	2.769.560,54	460.816.100	0	0
LE/166/P07	«Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa».	0	0	100	11.779.546,96	1.959.951.700	0	0

BANCO DE ESPAÑA

13732 *CORRECCIÓN de error de la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

Advertido error en la Resolución de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 euro = 6,7365 dólares de Hong-Kong», debe decir: «1 euro = 6,6594 dólares de Hong-Kong».

13733 *CORRECCIÓN de error de la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Advertido error en la Comunicación de 12 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo se facilita la equivalencia

de 6 de mayo; el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25564, donde dice: «1 dólar de Hong-Kong 24,699», debe decir: «1 dólar de Hong-Kong 24,985».

13734 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8539	dólares USA.
1 euro =	106,12	yenes japoneses.
1 euro =	7,4420	coronas danesas.
1 euro =	0,60910	libras esterlinas.
1 euro =	9,2320	coronas suecas.
1 euro =	1,5118	francos suizos.
1 euro =	87,69	coronas islandesas.
1 euro =	7,9565	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,785	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4161	litas lituanos.